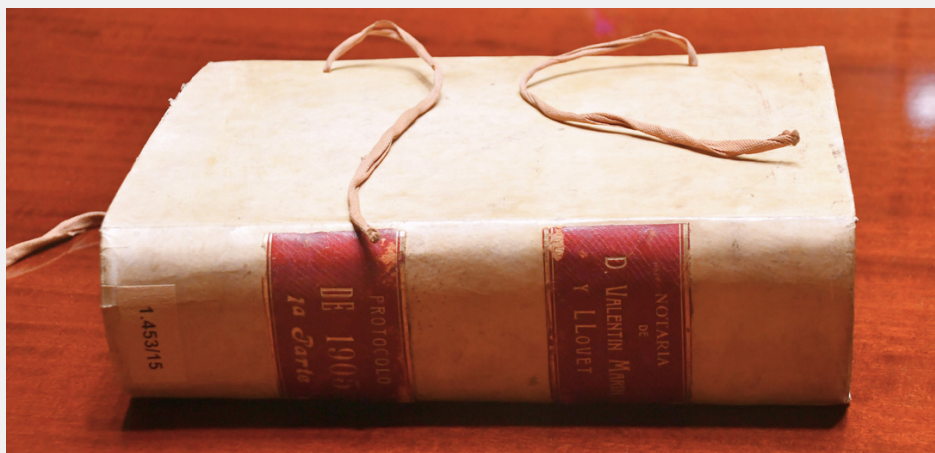


CAPÍTULOS MATRIMONIALES ENTRE ENRIC PRAT DE LA RIBA I SARRÀ Y JOSEFA DACHS I CARNÉ.



Arxiu Històric de Protocols de Barcelona, Valentí Marín i Llovet, Protocolo de los instrumentos públicos, 1905, gener, 2 – 1905, abril, 29, f. 502r-509v. (AHPB, 1.453/15; f. 502r-509v)

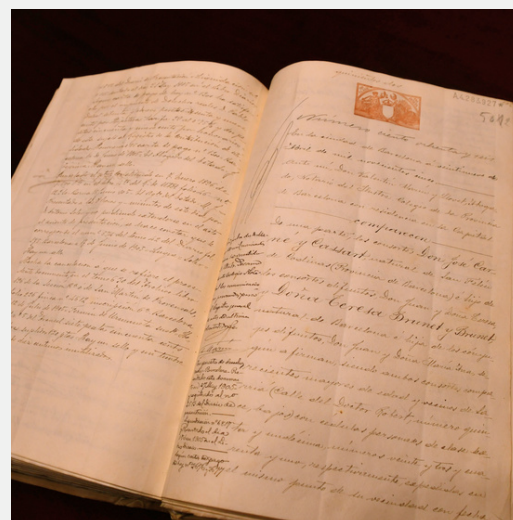
Con estos documentos se definía la cuantía y los tipos de bienes que las respectivas familias aportaban en el momento de concertar un matrimonio.

LOS CAPÍTULO MATRIMONIALES

Esta tipología documental apareció como tal a comienzos del siglo XVII. Con los capítulos matrimoniales se fusionó el conjunto de documentos con los que se materializaba la contratación matrimonial en los siglos XIV y XV.

Con estos documentos se definía la cuantía y los tipos de bienes que las respectivas familias aportaban en el momento de concertar un matrimonio. También, se establecía el complejo régimen de traspaso de los bienes y el régimen de derechos sobre la posesión y el uso sobre estos bienes, contemplando todos los horizontes, de la existencia de hijos o hijas y la casuística del fallecimiento prematuro o no de aquellos.

En el siglo XIX se verá decrecer el número de capítulos firmados por los cambios socioeconómicos de la sociedad, que a la vez conllevó cambios legislativos. Así, la industrialización originó que los bienes familiares no salieran del patrimonio, sino que se generaran mayoritariamente con actividades externas a la familia. Esta realidad se conjugó con la entrada en vigor de la nueva legislación del registro de la propiedad y de la ley de garantías hipotecarias, y con la implantación de la nueva fiscalidad sobre las donaciones y herencias. La debacle de esta tipología documental se aceleró en los primeros años del siglo XX.



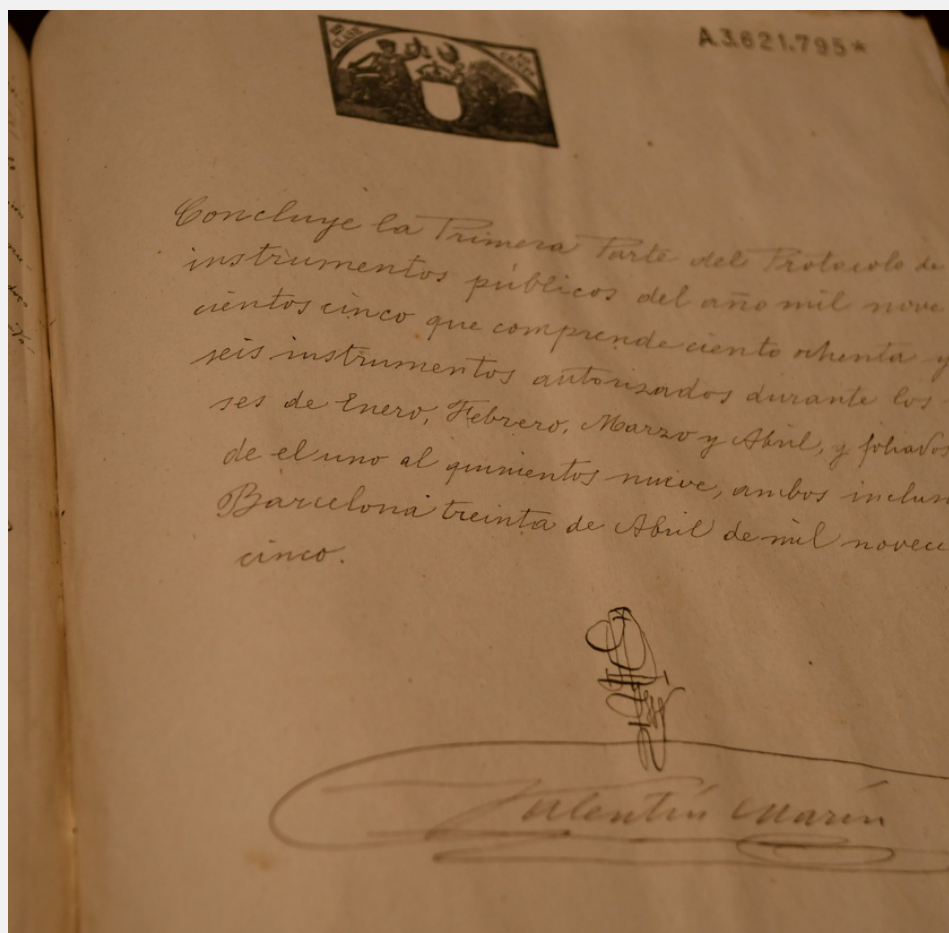
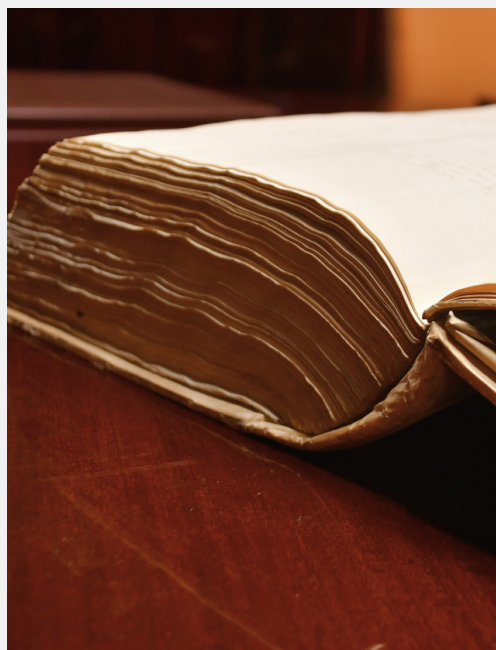
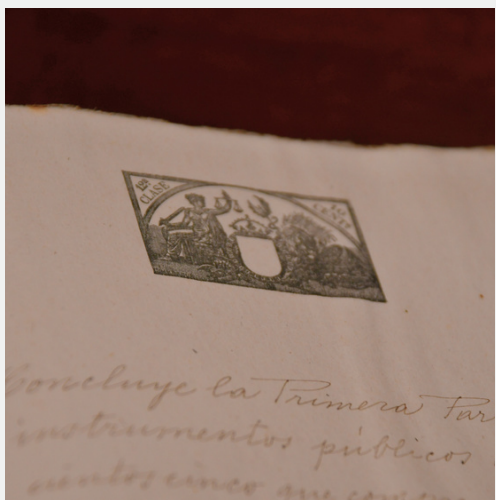
Enric Prat de la Riba i Sarrà fue un destacado político de finales del siglo XIX y primeros años del siglo XX.

EL PERSONAJE

Enric Prat de la Riba i Sarrà fue un destacado político de finales del siglo XIX y primeros años del siglo XX. Aunque murió con solo 46 años, su obra de gestión para modernizar Cataluña, dentro de la visión del catalanismo, es de las más logradas de la historia contemporánea de Cataluña. La doble vertiente de jurista y escritor se conjugó siendo redactor, con dos compañeros de estudios, de la Revista Jurídica de Cataluña, en 1895. El mismo año participó en las tareas de la Academia de Jurisprudencia y Legislación de Barcelona. En 1891 fue elegido secretario de la junta de la Unió Catalanista e intervino en la preparación y los debates de la asamblea de Manresa que aprobó las Bases de Manresa, documento que establecía las bases por la devolución de las Constituciones catalanas derogadas con el Decreto de Nueva Planta de 1716.

Prat de la Riba fue presidente de la Diputación de Barcelona entre 1907 y 1914. Hombre que supo encontrar complicidades y sumar talentos políticos varios, impulsó la creación de la Mancomunidad de Cataluña, de la que fue el primer presidente el 6 de abril de 1914, hasta su fallecimiento, consiguiendo el apoyo para la Liga Regionalista del catalanismo republicano de izquierda y de los catalanes de los partidos dinásticos españoles para la aprobación, en 1913, del real decreto que autorizaba las diputaciones provinciales a mancomunarse con finalidades exclusivamente administrativas.

Desde la Mancomunidad de Cataluña se pusieron la base de la modernización, en múltiples ámbitos, de la Cataluña contemporánea.



EL DOCUMENTO (1)

El 29 de abril de 1905 Enric Prat de la Riba i Sarrà y Josefa Dachs i Carné otorgaron estos capítulos matrimoniales previos a su enlace.

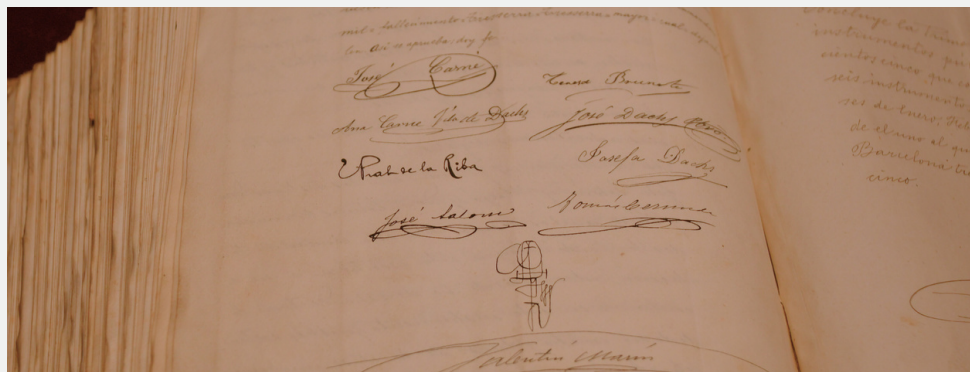
Enric Prat de la Riba estuvo acompañado por el matrimonio formado por Josep Carné i Cassart y Teresa Brunet i Brunet, con los que residía en la villa de Sarrià.

Josefa Dachs fue acompañada por su madre, Anna Carné i Cassart, viuda de Joan Dachs i Tresserras, padre de Josefa, y por Josep Dachs i Carné, hermano de la novia, presbítero de Vic. Josep Carné y Teresa Brunet, hicieron donación de todos los bienes y derechos, de cualquier tipo, en el momento de su fallecimiento a Enric Prat de la Riba, «a quien han querido y quieren como hijo y como hijo han tenido», estableciendo el conjunto de «pactos, reservas y sustituciones». Los padres de Prat de la Riba ya estaban difuntos en el momento de otorgarse este documento.

La dote de la futura novia, Josefa Dachs, le vino por donaciones de su madre y de su hermano. En el caso de la madre, Anna Carné, viuda y usufructuaria de los bienes de Joan Dachs, padre de la novia, entregó a su hija la novia, 10.000 pesetas «en metálico y billetes del Banco de España» en ejecución del legado que el difunto padre de la novia estableció para cuando aquella contrajera matrimonio o cumpliera los 25 años. El hermano de Josefa, Josep Dachs, le hizo donación de 5.000 pesetas. Estableciendo que si Josefa moría sin descendencia o que estos murieran sin edad de testar, el dicho importe volvería al donador o bien a sus sucesores si ya hubiera muerto.

De esta dote, de 15.000 pesetas, se hizo cargo el novio, Enric Prat de la Riba, «para mayor sobrellevar las cargas consiguientes al celebrado matrimonio» pero estipulando que «debiendo restituir el importe de la misma a doña Josefa Dachs o a sus sucesores, al tiempo de disolverse el matrimonio» o bien con las salvedades establecidas por las donaciones de los capítulos segundo y tercero.

El novio hizo entrega a la novia del importe de 5.000 pesetas en calidad de esponsalicio. El futuro marido tenía que asegurar el importe resultante de la dote y el esponsalicio con una hipoteca. En el caso del documento que presentamos, los representantes de la novia, su madre y su hermano, manifestaron que se constituiría en escritura separada.



El 29 de abril de 1905 Enric Prat de la Riba y Sarrà i Josefa Dachs i Carné otorgaron estos capítulos matrimoniales previos a su enlace.

PARA CONOCER MÁS

Díaz Martí, Carles
«Els capítols matrimonials com a font demogràfica i socioeconòmica a l'edat mitjana»,
Arxiu de Textos Catalans Antics,
Institut d'Estudis Catalans, Ateneu Universitari Sant Pacià, vol. 34 (2022), p. 91-300.

Ros Massana, Rosa (ed.),
Els Capítols matrimonials. Una font per a la història social.
Biblioteca d'Història Rural, Col·lecció Fonts, 6.
Girona: Associació d'Història Rural de les Comarques Gironines, Centre de Recerca d'Història Rural (Institut de Recerca Històrica) de la Universitat de Girona, Documenta Universitaria, 2010.



EL DOCUMENTO (2)

Los dos contrayentes pactaron que en el caso que uno de los dos muriera sin otorgar testamento, el superviviente tendría libertad total para designar heredero entre los hijos del proyectado matrimonio.

Los dos contrayentes pactaron que el que sobreviviera sería el usufructuario de todos los bienes, pero asumiendo las obligaciones del premuerto.

A la vez, los dos contrayentes pactaron que en el caso que uno de los dos muriera sin otorgar testamento el superviviente tendría libertad total para designar heredero entre los hijos del proyectado matrimonio, pudiendo revocar tantas veces como considerara tanto los actos entre vivos como los de últimas voluntades. También establecieron que, si uno de los dos cónyuges moría sin testamento otorgado, y sin hijos o bien que estos murieran con antelación a la edad de testar, el premuerto hacía donación al sobreviviente de todos los bienes y derechos que dejaría el día de su fallecimiento.

Como se puede ver, los capítulos matrimoniales establecen las aportaciones de las familias de los dos novios al próximo matrimonio, y a la vez establecen todo el régimen de sucesiones y derechos sobre estos bienes con toda la casuística.

